

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 015-2025-MPMN

Moquegua, 06 de Febrero de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 05-02-2025, el Dictamen N° 02-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 73° establece: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme ley, para su aprovechamiento económico";

Que, de acuerdo al ordenamiento jurídico por corresponder el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en el numeral 25 que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad o favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro; siendo que el presente caso constituye uno de cesión en uso, corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conocer el mismo y proceder a emitir el acuerdo correspondiente, conforme a sus atribuciones;

Que, según el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, y asimismo el último párrafo de este articulado determina que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56 numeral 1, de dicha Ley señala que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; por lo que, en virtud del artículo 59° de la misma norma, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;



Que, los artículos 65° y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidad, establece que las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad a favor de personas jurídicas del sector privado a condición que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo, siendo la donación, cesión o concesión de bienes municipales aprobado con Acuerdo de Concejo con el voto conforme de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, según el artículo 68° de dicho cuerpo normativo, el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, el literal 13.1) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable";

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, define lo siguiente: "Predio Estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, la Cesión en Uso, es un acto de administración que todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Bienes Estatales tienen la potestad de ejercer de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional del Bienes Estatales y su Reglamento el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el cual establece lo siguiente: Artículo 153.- Procedimiento y requisitos de la afectación en uso. 153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, (...) 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, y el Artículo 161.- Definición 161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;



Que, el "Plazo de la Cesión en Uso", establecido por el artículo 162° conforme al D.S. N° 008-2021-VIVIENDA., la cual precisa que el Plazo de la Cesión en Uso numerales 162.1 La Cesión en Uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada;

Que, con Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en su "CAPÍTULO I sobre los Actos de Administración modifica el "Artículo 59-A.- Cesión en Uso 1. La cesión en uso es un acto de administración a través del cual una Entidad u Organización de la Entidad otorga la posesión de bienes muebles patrimoniales de su propiedad, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una persona jurídica sin fines de lucro, como cesionaria, para el cumplimiento de una finalidad vinculada al desarrollo de actividades de salud, culturales, educativas, deportivas, de seguridad o de prevención y atención de desastres. 2. La Entidad u Organización de la Entidad propietaria asegura los bienes muebles patrimoniales objeto de cesión en uso. 3. La cesionaria tiene la obligación de cumplir con la finalidad para la cual se le otorga la cesión en uso, así como de conservar el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, custodia u otros que se generen. 4. Cuando culmine el plazo de la cesión en uso o se extinga por alguna de las causales señaladas en el artículo 59-D, la cesionaria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, para tal fin, suscribe con la Entidad u Organización de la Entidad propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, el Presidente de la Asociación Adulto Mayor Señor de Locumba Chen Chen, solicita se otorgue a su representada, en cesión de uso el predio de propiedad municipal, inscrito en la partida electrónica 11003211 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ubicado en la Mz I Lote 21 en el sector A-3 Chen Chen Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por el plazo de diez años para la ejecución de un proyecto social sin fines de lucro, denominado "EJECUCIÓN DE ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS PARA ADULTOS MAUYORES DE LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOCUMBA CHEN CHEN", con dicho fin acompaña el plan conceptual del proyecto, el cual cuenta con las opiniones técnica y legal favorables, de las cuales se desprende que el predio está destinado a otro usos y que hasta el mes de mayo del 2025, está siendo ocupado de forma temporal como almacén por la obra "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA;

Que, el predio objeto de Cesión en Uso, se encuentra en la condición de disponible, conforme se desprende del Informe N° 727-2024-OCP/GA/MPMN de la Oficina de Control Patrimonial; sin embargo, la cesión en uso deberá computarse desde el 02 de junio del 2025 fecha en la cual el predio objeto de cesión en uso será desocupado como almacén de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA;

Que, la solicitud de Cesión en Uso petitionada por el administrado cumple las exigencias previstas en las normas de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Ley N° 29151) y su reglamento referente a la Cesión en Uso de bienes de propiedad Estatal, por el lapso de diez (10) años para la realización del proyecto sin fines de lucro denominado "EJECUCIÓN DE ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS PARA ADULTOS MAYORES DE LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOCUMBA CHEN CHEN" y; siendo que el administrado ha presentado solo el plan conceptual de dicho proyecto, en aplicación de lo establecido en el numeral 153.6 del artículo 153 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA debe otorgársele un plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento y cumplida dicha obligación, la municipalidad deberá



emitir nueva resolución para la ejecución del proyecto cuyo plazo no deberá exceder de los 10 años contados a partir de la fecha de inicio de la cesión en uso;

Que, a través del Dictamen N° 02-2025-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que es procedente aprobar la Cesión en Uso, sin fines de lucro, a favor de la ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOCUMBA CHEN CHE, inscrito en la partida electrónica 11053324, predio de propiedad municipal, inscrito en la partida electrónica 11003211, que cuenta con un área de 889.38 m2, ubicado en la Mz I Lote 21 en el sector A-3 Chen Chen Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por el plazo de diez años para la ejecución de un proyecto social sin fines de lucro, denominado "EJECUCIÓN DE ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS PARA ADULTOS MAYORES DE LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOCUMBA CHEN CHEN";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la **CESIÓN EN USO**, sin fines de Lucro, a favor de la Asociación Adulto Mayor Señor de Locumba – Chen Chen, inscrito en la Partida Electrónica 11053324, el predio de propiedad municipal, inscrito en la Partida Electrónica 11003211, que cuenta con un área de 889.38 m2, ubicado en la Mz. I lote 21 en el sector A-3 Chen Chen Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por el plazo de diez años, para la ejecución de un proyecto Social sin fines de lucro denominado "EJECUCIÓN DE ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS PARA ADULTOS MAYORES DE LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOCUMBA CHEN CHEN".

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Plazo de Cesión en Uso, debe computarse desde el 02 de Junio del 2025, fecha en la cual el predio se encontrará desocupado; debe otorgarse el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento y una vez el administrado cumpla con la presentación del expediente del proyecto, plazo de ejecución, que no deberá exceder de los 10 años contados a partir de la fecha de inicio de la cesión en uso.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Cesión en Uso, es gratuita, teniendo por finalidad la ejecución del Proyecto "EJECUCIÓN DE ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS PARA ADULTOS MAYORES DE LA ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOCUMBA CHEN CHEN", otorgándosele el plazo de diez (10) años para el cumplimiento de dicha finalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, , el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

